

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –REPARTO-

Ciudad

Referencia:

Acción de tutela.

Accionante:

Juan Camilo Peñaloza Barrero

Accionadas:

CNSC y Universidad Nacional

JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.465.493, en nombre propio, respetuosamente acudo ante esa Corporación con el objeto de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la violación de mi derecho fundamental al debido procedimiento administrativo, con fundamento en los presupuestos que expongo a continuación:

I. PRESUPUESTO FACTICO

Me encuentro inscrito en la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, desarrollada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Nacional de Colombia como aspirante para el Empleo de Profesional Especializado con código OPEC 7689, en la Gobernación del Magdalena.

Los requisitos para desempeñar el referido empleo son:

*“**Estudio:** Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

***Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.”*

La inscripción y postulación a la convocatoria se efectúa a través de la página web Simo, de la CNSC. En dicha página Web se registra la información básica, de formación académica y de experiencia, y se aportan los documentos que lo sustentan.

Previo a realizar el pago de los derechos de participación a la convocatoria, registré en la página web Simo los siguientes documentos: (i) título profesional y de postgrado en el ítem de “formación”; (ii) certificaciones laborales que acreditan experiencia profesional de 5 años aproximadamente en el ítem de “experiencia” y, (iii) certificado de terminación de materias que acredita que la culminación del pensum académico del programa de derecho lo finalice en el mes de noviembre del año 2013, este documento lo registre en la casilla denominada “certificado de vecindad, laboral o estudio” y la tarjeta profesional de abogado en la casilla denominada “tarjeta profesional” ambos documentos en el ítem “otros documentos”

El día 21 de julio de 2020 fue publicado a través de la página Simo, el resultado de la evaluación de requisitos mínimos sobre el empleo referido, número de evaluación

297653950. Como resultado de tal procedimiento se determinó la no admisión de mi postulación argumentando que *“El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de experiencia dado que la acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 24 meses.”*

La CNSC no tomo en cuenta las siguientes certificaciones laborales que acreditan más de tres años de experiencia profesional:

1. certificación emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de la ciudad de Ibagué, en el empleo de oficial mayor, ejercido desde el 1 de agosto del año 2014 al 28 de febrero de 2017.

2. certificación emitida por el Juzgado quinto penal municipal de la ciudad de Ibagué, en el empleo de a oficial mayor, ejercido desde el 4 de julio del año 2017 al 30 de julio de 2017,

Como sustento para no valorar la referida experiencia profesional se adujo que **“el documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (25/8/2017) por lo tanto no se considera experiencia profesional según el acuerdo de convocatoria”**

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Pedro Alfonso Hernandez Abogados Consultores	Abogado Asesor	2019-03-13	2019-12-23	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: Desde 13/3/2019 hasta 23/12/2019. Para un total de: 9 meses y 10 días.	
Oscar Miguel Valero Rodriguez	Abogado Asesor	2018-01-15	2018-12-19	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: Desde 15/1/2018 hasta 19/12/2019. Para un total de: 11 meses y 4 días.	
Juzgado Quinto Pena Municipal con Funciones de Control de Garantias de Ibague	Oficial Mayor	2017-07-04	2017-07-30	No Valido	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (25/8/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.	
juagado cuarto penal del circuito oficial mayor de Ibague	oficial mayor	2014-08-01	2017-02-28	No Valido	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (25/8/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.	

En igual sentido, se evidencia en la página web simo, que para la valoración de la experiencia acreditada no se tuvo en cuenta el certificado de terminación de materias que aporté a la página en el ítem otros documentos, en la casilla certificado de vecindad, laboral o estudio, como se muestra a continuación:

Otros documentos			
Listado de verificación de documentos de otros documentos			
Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Certificado Electoral	Válido	El documento no es objeto de análisis.	
Tarjeta Profesional	No Válido	El documento no es objeto de análisis.	
Certificado de vecindad, laboral o estudio	No Válido	El documento no es objeto de análisis.	

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

De la anterior imagen se observa que no fueron objeto de análisis el certificado de terminación de materias ni la tarjeta profesional, refiriendo que no son validos, sin conocer la razón de ello.

El día 22 de julio siguiente presente reclamación respecto de la determinación de inadmitir mi postulación a la convocatoria, exponiendo las razones por las cuales considero que tal decisión es errónea.

En síntesis argumenté que *“de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7. del decreto 1083 de 2015¹, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico. Así las cosas, teniendo en cuenta el certificado de terminación de materias adjunto al aplicativo Simo, en el ítem de “otros documentos” y denominado “Certificado de vecindad, laboral o estudio” establece que la terminación y aprobación de materias se efectuó el día 16 de noviembre del año 2013, por lo tanto a partir de allí debe contabilizarse mi experiencia profesional.”*

Con base en tales argumentos le solicite a las entidades accionadas subsanar el yerro cometido permitiendo mi continuidad en el mencionado proceso de selección.

A principios del mes de septiembre del presente año, recibí a través de la pagina Simo, la respuesta a la reclamación propuesta, en la misma aducen que me asiste razón al afirmar que la experiencia profesional se contabiliza a partir de la terminación del pensum académico respectivo, sin embargo, niegan la reclamación refiriendo que no aporté al sistema la certificación de terminación de materias, lo cual es falso. Miente la CNSC y la Universidad Nacional al afirmar que no cargue dicho documento.

Manifiesto ante la Corporación bajo la gravedad de juramento, que antes de efectuar el pago de los derechos de postulación a la convocatoria, al tiempo con los demás documentos aportados, subí el certificado de terminación de materias al aplicativo Simo, en el ítem de “otros documentos” en la casilla denominada “Certificado de vecindad, laboral o estudio”. La existencia de este documento en el sistema la resalté en la reclamación presentada.

¹ **Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

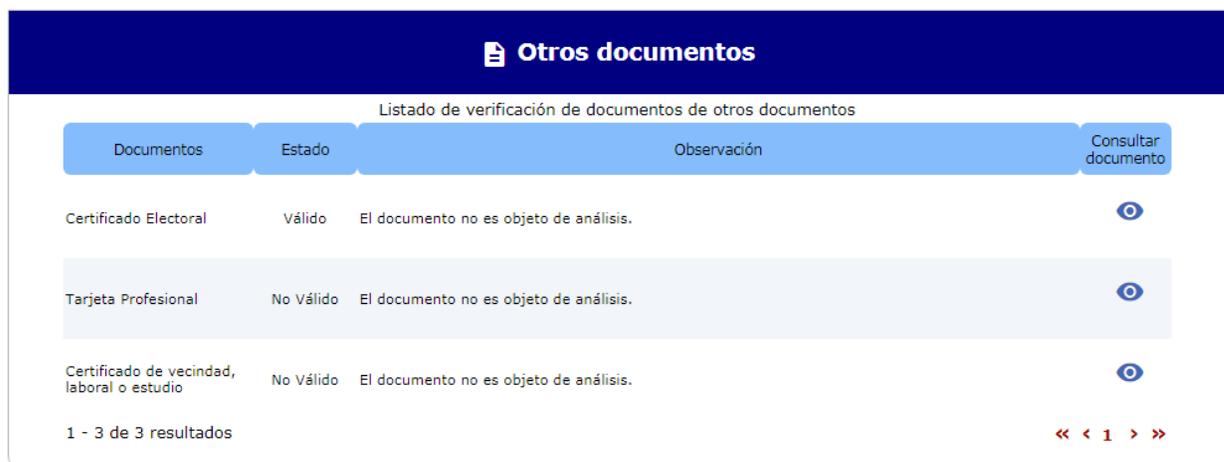
Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

II. FUNDAMENTOS DEL AMPARO

Conforme a los antecedentes facticos narrados, considero que las entidades accionadas vulneran mi derecho fundamental al debido procedimiento administrativo al no valorar el certificado de terminación de materias que desde el inicio de la inscripción a la convocatoria aporte con los demás documentos que sí fueron valorados, y que generan que dos de las certificaciones de experiencia profesional no sean contabilizadas.

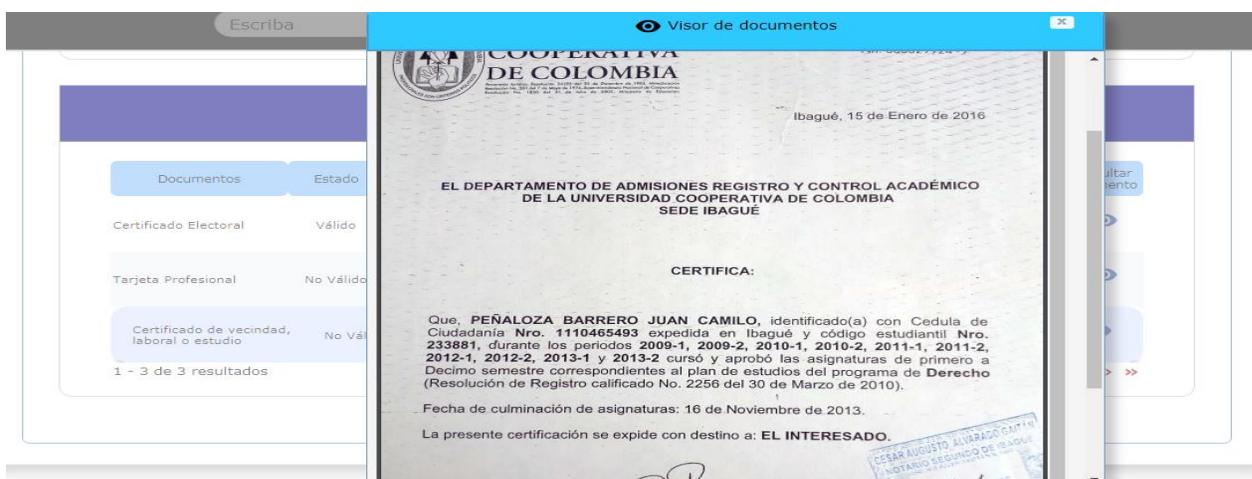
No encuentro explicación para que en dos revisiones y valoraciones a los documentos aportados al sistema, las entidades accionadas pasen por alto una certificación de estudios que se encuentra registrada en una casilla del sistema denominada certificado de vecindad, laboral o estudio, sin duda es la casilla en donde debe depositarse el documento. Y si bien lo resalté en la reclamación efectuada en razón a la primera verificación de requisitos, esta no fue valorada.



Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Certificado Electoral	Válido	El documento no es objeto de análisis.	
Tarjeta Profesional	No Válido	El documento no es objeto de análisis.	
Certificado de vecindad, laboral o estudio	No Válido	El documento no es objeto de análisis.	

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Con base en la anterior imagen, es importante referir que al ingresar a la pagina simo, en la opción de “resultados detallados de la prueba” -haciendo referencia a los resultados de la verificación de requisitos mínimos-, en la casilla de certificado de vecindad, laboral o estudio, en donde refieren que el documento no fue objeto de análisis, al presionar la opción de “consultar documento” puedo visualizar el certificado de terminación de materias así;



De considerarlo pertinente, comedidamente le solicito requerir a la CNSC para que certifique la fecha en la cual el certificado de terminación de materias fue ingresado al sistema.

En igual sentido, si bien existe la posibilidad de acudir ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo a fin de ventilar la controversia planteada, considero que la duración de un procedimiento de estas características, como lo es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no resulta idóneo ni eficaz para restablecer mis garantías constitucionales, sin que se causen serios traumatismos a la continuidad del proceso de selección que está en su etapa inicial.

III PRETENSIONES

Con fundamento en las razones expuestas, respetuosamente les solicito se conceda a mi favor el amparo de los derechos fundamentales al debido procedimiento administrativo, ordenando a las entidades accionadas disponer la admisión de mi postulación, o la eficiente valoración de los documentos debidamente aportados, en relación con la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para la provisión del Empleo de Profesional Especializado con código OPEC 7689, en la Gobernación del Magdalena.

MEDIDA PROVISIONAL: Con el fin de evitar que el procedimiento de selección continúe sin que se halla desatado esta controversia, respetuosamente les solicito considerar la imposición de medida cautelar consistente en suspender el desarrollo del procedimiento de selección hasta tanto se tome una decisión de fondo en el presente asunto.

IV PRUEBAS

Para acreditar los hechos expuestos en el acápite I de la demanda, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Archivo adjunto en PDF que contiene los certificados de experiencia laboral y de terminación de materias.
2. Registros de página web del resultado de verificación de requisitos mínimos.
3. Copia de la reclamación presentada el día 22 de julio de 2020.
4. Copia de la respuesta emitida por las entidades accionadas a la reclamación presentada.

V ANEXOS

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

VI JURAMENTO

Declaro, que no he ejercido este mecanismo constitucional ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y solicitudes que se formulan en la presente demanda.

VII NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico juancamilopenaloza@gmail.com. Cel. 3177165458.

Atentamente,

JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO.
C.C 1.110.465.493